

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00015  
DEMANDANTE: RAUL ELIAS ZAFRA ULLOA

Encontrándose el presente proceso Ordinario Laboral para decidir sobre su admisión, encuentra el despacho que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor territorial, fijándose la misma en los Juzgados Laborales del Circuito de Tunja en razón a las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo, dispone la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral: "... *[e]n los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...*" (Subrayado fuera de texto)

Analizado el libelo introductorio encuentra el despacho que, la parte demandante pretende que se condene a la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., a pagar a favor de Raúl Elías Zafra Ulloa, las mesadas pensionales que se generaron desde el 03 de febrero de 2017 en que solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez, hasta el 30 de noviembre de 2019, cuando se procedió a incluirlo en la nómina de pensionados.

Revisados los anexos de la demanda se infiere que las reclamaciones hechas por el demandante señor Raúl Elías Zafra Ulloa, las radicó en la oficina de PORVENIR en la ciudad de Tunja, así:

1. *Radicado el día 3 de febrero de 2017 el solicitante radica solicitud de pensión de vejez. Tiene sello recibido del 3 de febrero de 2017 oficina Tunja caja1.*
2. *Radicado el 4 de octubre de 2018 para el trámite de bono pensional. Tiene sello recibido 4 de octubre de 2018 oficina Tunja módulo 2.*
3. *Radicado del 24 de septiembre de 2019 el solicitante radica la historia laboral oficial firmada. Tiene sello recibido 24 de septiembre de 2019 oficina Tunja módulo 2.*
4. *Radicado del 04 de octubre de 2019 el solicitante radica reclamación de prestaciones económicas. Tiene sello recibido el 4 de octubre de 2019 oficina Tunja módulo 4.*

5. *Radicado del 8 de septiembre de 2020, el solicitante radica por correo electrónico reconocimiento de la pensión de vejez a partir de la fecha de radicación y el cumplimiento de acuerdo de pago. Dirigido a PORVENIR oficina Tunja.*
6. *Todo el trámite obedeció a órdenes de tutela que fueron notificadas a PORVENIR sede Tunja en la dirección carrera 12 #18-22 local 2 de Tunja. (fallos de tutela del 14 de septiembre de 2018 y 20 de septiembre de 2019 del Juzgado 01 Promiscuo Municipal Barbosa)*

La H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en Auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016). Magistrada Ponente Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO AL-2325-2016 Radicación 73606, decidió conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Primero Laboral, señaló lo siguiente:

*“...De acuerdo con lo anterior, cuando la acción se dirija contra una entidad perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral, como en el presente asunto, por regla general el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez del domicilio de la entidad demandada o, en su defecto, el lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.*

*Ahora bien, esta Sala de la Corte venía aceptando que en tratándose de reliquidaciones e incrementos pensionales, la competencia para conocer del asunto radicaba en el juez del lugar donde fue reconocida la pensión, en tanto que aquellas, tienen una relación inescindible con la pensión reconocida.*

*No obstante, la Corte considera que dicha posición debe ser reexaminada, por cuanto el citado artículo 11 del Estatuto Procesal Laboral ofrece al demandante la posibilidad de escoger el juez del lugar donde se agotó la reclamación del derecho o el del domicilio de la entidad demandada, por lo que dicha posibilidad debe respetarse, teniendo en cuenta además que el reconocimiento de prestaciones a cargo de Colpensiones se encuentra actualmente centralizado en la ciudad de Bogotá...”*

En concordancia con lo dispuesto por artículo 11 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, se atenderán estas reglas de competencia, para lo que debe indicarse que no existe domicilio de la demandada en Barbosa Santander ni en Vélez Santander donde fue radicada la demanda.

Como puede inferirse, las reclamaciones hechas por el demandante señor Raúl Elías Zafra Ulloa, fueron radicadas todas, en la oficina de

PORVENIR en la ciudad de Tunja, incluida la que solicita el pago de la pensión de vejez a partir de la fecha de radicación y cumplimiento de acuerdo de pago, que son las pretensiones de esta demanda; por lo tanto, el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Laboral del Circuito reparto de la ciudad de Tunja, a quien se dispondrá enviarle el proceso para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, este despacho carece de competencia territorial, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Laboral del Circuito reparto de la ciudad de Tunja en razón de la competencia territorial.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la demanda ordinaria laboral, propuesta por Raúl Elías Zafra Ulloa **contra** la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Remitir las presentes diligencias al Juzgado Laboral del Circuito reparto de Tunja, para su conocimiento, en razón de la competencia, dejando constancia de la salida en los libros respectivos del Juzgado.

**TERCERO:** Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Tunja encargada de efectuar el reparto al Juzgado Laboral del Circuito reparto de Tunja, para lo de su competencia y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0332d6e22bb8c39be9725529c76cf857b01f111fa240512f068c5316a29c51f**

Documento generado en 03/05/2021 09:58:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**